

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 331-2019-MDS

Sachaca, 03 de Octubre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 001251-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS de Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales, Maestranza y Control Patrimonial, el Informe N° 194-2019/MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00118-2019-AFPVL-SGDS-GDEYS-MDS del Área Funcional del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 00159-2019-GPPYR de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N° 2434-2019 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 001251-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales, Maestranza y Control Patrimonial solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto a la reducción o no de las contrataciones que se realizaron mediante los Contratos N° 004-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS y N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS referidos a la adquisición de bienes para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sachaca derivados de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-MDS.

Que, mediante el Informe N° 194-2019/MDS/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado, entre otros supuestos, por la reducción de prestaciones. El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley mencionada señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF señalan que la autorización de la reducción de las prestaciones debe ser dispuesta por Resolución del Titular de la Entidad hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En lo que respecta a las reducción de prestaciones, recogemos la opinión vertida por el OSCE en la Opinión N° 126-2018/DTN: "...Efectuada la precisión anterior, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado (De La Puente y Lavalle, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.) De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin." Ahora bien, de lo expuesto se aprecia que la reducción de prestaciones requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134° del Reglamento, esto es que a) Exista sustentación del área usuaria del contrato. b) La reducción sea hasta el límite del 25% del monto del contrato original. c) Que la reducción sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Además, señala el OSCE en su Opinión N° 156-2016/DTN que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo que implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Adicionalmente, sólo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Señala la OSCE, también, que: "La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución - no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a la Ley y al Reglamento. De otro lado, si bien la Entidad puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, siendo que la normativa de contrataciones del Estado contempla medidas destinadas a evitar el quebrantamiento de la relación de equivalencia que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, su área debe pronunciarse sobre la reducción proporcional de las garantías otorgadas por el contratista cuando la Entidad efectúe la reducción, de corresponder. El Informe de la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales, Maestranza y Control Patrimonial señala que la previsión otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 187-2018-GPPYR-MDS fue únicamente por el ejercicio fiscal 2019 por el monto de S/ 159,853.82 de la fuente recursos ordinarios, sin embargo, los contratos ya mencionados por 12 meses cada uno han excedido el año fiscal 2019, sin contar con la previsión correspondiente para el año 2020. De lo expuesto, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado corresponde solicitar que el área usuaria de los contratos Contratos N° 004-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS y N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS emitan el Informe sustentatorio al que hace referencia el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En lo que respecta al Contrato N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS existiendo una diferencia entre el monto a reducir (S/ 15,141.00 por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020) y el máximo de reducción (S/ 11,355.75 por los últimos tres meses de 2020), se deberá solicitar que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad se pronuncie sobre las acciones que correspondan para realizar el pago oportuno al contratista por la entrega que debe efectuar en el mes de enero del 2020. Posteriormente, se deberán remitir los antecedentes completos

al Despacho de Alcaldía para que se emita la Resolución de Alcaldía que disponga la reducción de las prestaciones de los contratos mencionados hasta un máximo de 25% del contrato original, con el detalle que se precisa.

Que, mediante el Informe N° 00118-2019-AFPVL-SGDS-GDEYS-MDS el Área Funcional del Programa del Vaso de Leche señala que debe tenerse en cuenta que en la Reunión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del 30 de Octubre del 2018 se tomaron los acuerdos sobre la aprobación de insumos a adquirirse para el año 2019, como también sobre el empadronamiento general, aprobación de raciones para 721 beneficiarios, tipo, volumen y cantidad de productos entre otros. Todos estos acuerdos fueron para el año 2019 y fueron los que propiciaron los procesos de selección para la compra de productos. Por lo señalado se considera que no se podrían ampliar o darse las prestaciones para el año 2020, dado que lo que aprobó el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche fue para el año 2019. Para el año 2020 aún no se cuenta con acuerdos del Comité, el que posiblemente apruebe variaciones en el Programa sobre el número de beneficiarios, tipo, calidad y cantidad de raciones, entre otros. Por lo señalado, se debería proceder con la reducción de prestaciones de los Contratos N° 004-2019- SGLSGMYCP-GAF-MDS y N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS conforme a la propuesta de Gerencia de Asesoría Jurídica. Como consecuencia de estos acuerdos, se sugiere que se inicien los trámites previos para el proceso de selección para la compra de productos del año 2020 a fin de evitar dilaciones y contratiempos, de tal forma que se cuente con los productos para el mes de Enero del año 2020 en base al nuevo padrón y acuerdos que tome el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Que, mediante el Informe N° 00159-2019-GPPYR Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que el Informe N° 187-2018-GPPYR-MDS emite disponibilidad presupuestal para el año 2019 mas no para el año 2020, que el artículo 13.3 del D.L. 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto establece que El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. En el Contrato N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS, en su Cláusula Quinta, se establece que el plazo de ejecución de la prestación, el plazo del contrato, es hasta abril del 2020 lo cual no está dentro de lo previsto en la norma mencionada. En el artículo 41.6 del D.L. 1440 se establece que En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Este artículo indica claramente que se debió de realizar el certificado correspondiente para el pago de lo adquirido, el cual se ha realizado en los certificados presupuestales N° 14 y 297-2019 con Recursos Ordinarios e Impuestos Municipales., pudiéndose cubrir el pago de suministros del Vaso de Leche en Enero del 2020 con Recursos Determinados, tal como sugieren Gerencia de Asesoría Jurídica y el Área Usuaría. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS N° 004-2019-SGLSGMYCP-GAF/MDS Y N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS REFERIDOS A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2018-MDS HASTA UN MÁXIMO DE 25% DEL CONTRATO ORIGINAL, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ITEM II CONTRATO N° 004-2019-SGLSGMYCP-GAF/MDS

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DE REDUCCION
Mixto de Cereales Precocidos	S/ 30,692.75	S/. 5,115.495 (Enero y Febrero 2020)

ITEM II CONTRATO N° 0007-2019-SGLSGMYCP-GAF-MDS

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DE REDUCCION
Alimento Enriquecido Lácteo	S/ 45,423.00	S/ 11,355.75 (Febrero, Marzo y Abril del 2020)

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales y al Área de Programa del Vaso de Leche el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Díaz Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE

Municipalidad Distrital de la Villa de Sachaca

www.munisachaca.gob.pe

Av. Fernandini S/N (Estadio Sachaca)

054- 233892 - 231235

Ofic. Pampa de Camarones: 054- 449377

Seguridad Ciudadana: 054- 752000